

MEMORIAL Y ANEXOS PARA EXPEDIENTE 11001 31 03 050 2022 00120 00

Alvaro Diazgranados De Pablo <alvaroedd@hotmail.com>

Mar 28/06/2022 11:01 AM

Para:

- Juzgado 50 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo señores

**JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**E.S.D.**

ALVARO DIAZGRANADOS DE PABLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.154.567 de la ciudad de Santa Marta, portador de la T.P. 206.576, obrando como apoderado de la sociedad Ingenieros Consultores Incorporados S.A.S., identificada con el Nit. 800209399-4, conforme la documental anexa, de manera atenta me dirijo a su Despacho para presentar memorial RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y anexos, para su respectivo trámite.

Agradezco acusar recibo.

Atentamente,

ALVARO DIAZGRANADOS DE PABLO.

---

**De:** Luis E Pombo <depombo2@hotmail.com>

**Enviado:** sábado, 25 de junio de 2022 12:30 p. m.

**Para:** Alvaro Diazgranados De Pablo <alvaroedd@hotmail.com>

**Asunto:** OTORGAMIENTO DE PODER EXPEDIENTE 11001 31 03 050 2022 00120 00

Bogotá, D.C., Junio de 2022

Respetado Doctor

ALVARO EFRAIN DIAZGRANADOS DE PABLO

Cordial saludo,

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5o de la Ley 2213 de 2022, los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso y todas aquellas normas concordantes, en mi calidad de Representante Legal de **INGENIEROS CONSULTORES INCORPORADOS S.A.S. Nit. 800209399-4**, remito poder especial, amplio y suficiente otorgado a usted para que represente los intereses de la referida sociedad. Igualmente adjunto certificado de existencia y representación, y cédula del representante legal.

En todo caso, es importante señalar que este correo electrónico es enviado por el representante Legal de **INGENIEROS CONSULTORES INCORPORADOS S.A.S.** desde la cuenta de correo electrónico de notificaciones registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la

sociedad y se envía a su correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Cordialmente,

**LUIS E. POMBO RAMOS**  
**C.C. 9.053.198 de Cartagena**  
**Representante Legal**  
**INGENIEROS CONSULTORES INCORPORADOS S.A.S.**

Señor(a)

**JUEZ CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

[j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Referencia:** Recurso de Reposición Contra Auto Admisorio de Demanda  
**Proceso:** Verbal de Mayor Cuantía  
**Demandante:** Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial - ENTerritorio-. (Antes FONADE)  
**Demandado:** Ingenieros Consultores Incorporados S.A.S. identificada con el Nit. 800209399-4.  
**Radicado:** 11001 31 03 **050 2022 00120 00**

**ALVARO DIAZGRANADOS DE PABLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.154.567 de la ciudad de Santa Marta, portador de la T.P. 206.576, mediante el presente escrito y obrando como apoderado de la sociedad Ingenieros Consultores Incorporados S.A.S., identificada con el Nit. 800209399-4 y representada por el señor Luis Pombo Ramos, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto admisorio de la demanda de la referencia, con base en los siguientes:

### PROCEDENCIA DEL RECURSO

La demanda interpuesta y sobre la cual nos estamos pronunciando, a la fecha no ha sido notificada al demandado. Si bien es cierto no nos han corrido traslado de la misma, en virtud de las comunicaciones que hemos recibido de la entidad demandante y en la búsqueda realizadas en la página de la rama judicial, hemos evidenciado que el escrito de demanda fue admitido con fecha del 13 de mayo de 2022<sup>1</sup>.

Por lo anterior y sin que nuestro escrito indique que hemos sido notificados de la demanda por conducta concluyente e inicie el cómputo de términos judiciales para contestas, interponemos recurso de reposición en contra del auto que admitió la demanda en uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del código General del Proceso, el cual establece lo siguiente:

1

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-05-12	Fijacion estado	Actuación registrada el 12/05/2022 a las 16:35:54.	2022-05-13	2022-05-13	2022-05-12
2022-05-12	Auto admite demanda				2022-05-12



De INFRAESTRUCTURA ABOGADOS

*“(...) Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.*

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran trámite urgente, previa consulta verbal del secretario con el juez, de la cual dejará constancia. En estos casos, el término se suspenderá y se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera.*

*Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición. Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cúmplase.*

*(...)”.*

Por consiguiente y según lo indicado por la norma indicada, hasta tanto no se resuelva la procedencia de nuestra solicitud, los términos para presentar escrito de contestación de demanda estarán suspendidos.

## **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

### **CADUCIDAD DE LA ACCIÓN.**

La **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO-** Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, de carácter financiero, interpuso demanda en contra de mi poderdante con fundamento en la supuesta celebración de un contrato suscrito el 9 de junio de 2018 por un valor de \$661.855.0086,00, cuyo objeto era realizar la interventoría técnica, administrativa, social, predial, ambiental y de control presupuestal para la revisión y actualización de los estudios y diseños, control y supervisión a los contratos de suministro de las obras a construir por parte del ejército nacional en la vía “transversal de la Macarena” tramo San Juan de Arama – meseta- La Uribe” en el marco del convenio 200925.

Al respecto, si bien no podemos negar que las actividades relacionadas en el aparente contrato si se ejecutaron, el contrato **JAMÁS** fue suscrito, no nació a la vida jurídica en atención a que incumplió la principal exigencia de todo contrato estatal como lo es la firma para su perfeccionamiento. Si bien, tal y como se indica dentro del escrito de demanda, de acuerdo con el artículo 105 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- establece que la jurisdicción contenciosa no será competente para conocer de los asuntos o controversias que traten del giro ordinario de negocios de entidades como el FONADE ahora -ENTerritorio-, el contrato que nos ocupa igualmente se rige por las normas propias de la contratación estatal y el CPACA.

Por tal motivo, el único requisito que requiere nuestra legislación para reconocer la existencia de un contrato estatal es con la suscripción de las partes, requisito que el contrato de la referencia no presenta.

Por consiguiente y en nuestro concepto, tal y como se explicará de acuerdo con el precedente judicial que ha resuelto esta controversia, frente a que normatividad aplicar a las entidades que les aplica el artículo 105 del CPACA, la suscitada remisión a la jurisdicción civil no implica que se excluya de plano la aplicación de las normas propias del contrato estatal y en consecuencia la caducidad propia de los 2 años que estipula el CPACA.

Previo a plantear el problema jurídico que a nuestro concepto se debe resolver en el presente caso, como primera medida aceptamos ciertas premisas y de las cuales no vamos a entrar en controversia, como es el caso en que la remisión del artículo 105 del CPACA le aplica a entidades como el FONADE y especialmente al contrato que nos ocupa. No obstante, partimos de la premisa que esto no implica que su normatividad se debe limitar a la misma legislación civil y se le deben aplicar las normas propias que rigen la oportunidad sus reclamaciones. Para tal efecto planteamos el siguiente problema jurídico.

En virtud de la remisión contemplada en el artículo 105 del CPACA ¿los contratos remitidos a la jurisdicción civil serán juzgados y analizados con exclusividad de las normas del Código Civil?

Respecto de la oportunidad para ejercer las reclamaciones que deriven de la ejecución de los contratos ¿se tendrá en cuenta la figura de la prescripción o la de la caducidad?

Estos dos problemas jurídicos, especialmente el relativo a la oportunidad para demandar en los contratos celebrados por FONADE fue resuelto en **Sentencia de Unificación** de la Corte Constitucional, que si bien ya existían pronunciamientos previos respecto de la normatividad aplicada a la respectiva entidad, podemos considerar esta providencia como una de las conocidas sentencias hito.

La sentencia es la SU242/15<sup>2</sup> y como gran referente estableció que, la competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa para conocer de las demandas de controversias contractuales en las que fuera parte el FONADE, la Corte Constitucional en sentencia C-388 de 1996 estableció que la interpretación de las disposiciones procesales que determinan la competencia, no está sujeta al régimen sustancial para la celebración de los contratos estatales. Bajo ese entendido, dentro de las sentencias indicadas, se concluyó que, los contratos celebrados por el FONADE que se rigen por normas de derecho privado, no determinan el régimen procesal a aplicar. Es decir, las normas sustanciales de derecho privado aplicadas a la celebración de los contratos estatales, no determinan el régimen procesal para solucionar las controversias originadas en los mismos.

Si bien es cierto que esta disyuntiva hoy se ha solucionado, la confusión radica en que con anterioridad al CPACA, la competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa en materia de controversias contractuales en las que es parte el FONADE, había sido ratificada por la Ley 1107 de 2006, puesto que, antes de su entrada en vigencia, existía plena claridad sobre el régimen procesal y de competencias para la solución de esos

---

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Magistrada Ponente GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO. Expediente T-4.092.078



De INFRAESTRUCTURA ABOGADOS

conflictos, para los cuales debía ejercerse la acción de controversias contractuales, en consonancia con el régimen procesal contenido en el Código Contencioso Administrativo. Pero ello no significa que con el cambio de jurisdicción, per se implique la necesidad de dejar de aplicar las normas que rigen ese tipo de contratos.

En este mismo sentido, afirmó la Corte textualmente que, “de la argumentación sustentada por el FONADE, partió de un supuesto equivocado, al considerar que a su demanda de solución de controversias contractuales, le eran aplicables reglas jurídico-procesales de la jurisdicción ordinaria privada, en especial términos de prescripción contenidos en el artículo 2536 del Código Civil, sin que estuviera regida por los términos de caducidad contenidos en la jurisdicción contenciosa administrativa”. Es decir, independientemente que la jurisdicción que analice el caso sea la civil, el contrato se regirá por las reglas del CPACA incluyendo explícitamente las reglas propias de la caducidad, que para el caso concreto no son más que los dos años que contempla el artículo 164.

Concluye la Corte Constitucional en su sentencia de unificación respecto de la normatividad aplicable, que los contratos que celebre el FONADE en desarrollo de su actividad, tienen naturaleza estatal, pero se rigen en lo sustancial por el derecho privado. Sin embargo, esta situación no determina el régimen jurídico procesal aplicable a la solución de sus controversias contractuales, puesto que, estos conflictos eran conocidos por la jurisdicción contenciosa administrativa antes de la vigencia de la Ley 1107 de 2006, que tuvo como finalidad la modificación de factores de competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa, más no términos de prescripción o de caducidad.

En nuestro concepto, es claro cómo la jurisprudencia determinó que para los contratos que celebra el FONADE como el que nos ocupa, no se rigen por las normas propias del Código Civil. Ahora es necesario analizar, que ocurre respecto de la figuras de la prescripción y la caducidad como referentes para saber si la demanda tiene vocación a ser admitida.

Dentro de la citada sentencia de unificación la Corte Constitucional analiza el problema jurídico planteado y sostiene que respecto de la caducidad, es un presupuesto procesal de la acción y hace referencia al ejercicio de ese derecho dentro de los plazos fijados por el legislador, so pena de impedir el establecimiento de una relación jurídico procesal válida. En cambio, la prescripción hace referencia a un modo para el surgimiento de derechos subjetivos (prescripción adquisitiva o usucapión) o para extinguir obligaciones (prescripción propiamente dicha).

En ese orden de ideas, la caducidad hace parte de aquellos presupuestos procesales relacionados con el derecho de acción (nuestro caso), entre los que también se encuentran la capacidad de las partes, la jurisdicción y la competencia. Dicho esto, la caducidad hace referencia al ejercicio de la acción dentro de determinados plazos fijados por la ley, so pena de la imposibilidad de constituirse una relación jurídico - procesal válida.

Sostuvo igualmente que, *“la caducidad es una institución jurídico procesal a través del cual, el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se halla en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico. En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general. La caducidad impide el ejercicio*



De INFRAESTRUCTURA ABOGADOS

*de la acción, por lo cual, cuando se ha configurado no puede iniciarse válidamente el proceso. (...)*

*Esta es una figura de orden público lo que explica su carácter irrenunciable, y la posibilidad de ser declarada de oficio por parte del juez, cuando se verifique su ocurrencia<sup>3</sup>.”*

Por su lado, el fenómeno de la prescripción para la Corte Constitucional es:

*“(...) un modo para el surgimiento de derechos subjetivos (prescripción adquisitiva), o para extinguir obligaciones (prescripción extintiva). Esta institución jurídica otorga derechos con base en la ocurrencia de hechos. No opera por el simple paso del tiempo, sino que tiene en consideración elementos subjetivos como el ejercicio o inactividad de un derecho subjetivo<sup>4</sup>”.*

Finalmente y como referente para el proceso que nos ocupa, la Corte concluyó dentro de la sentencia de unificación lo siguiente:

*“i) los contratos celebrados por la actora tienen carácter de públicos; ii) el régimen procesal de solución de controversias de FONADE no estaba determinado por la aplicación de normas sustanciales de derecho privado, por lo que sus controversias eran conocidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, con plena observancia de las normas procesales contenidas en el Código Contencioso Administrativo; y iii) la Ley 1107 de 2006 no modificó términos de caducidad o prescripción, su objeto fue reestructurar los criterios de competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa (...)”.*

Siendo ello así y por todo lo expuesto, no es de recibo que se pretenda que a este asunto se apliquen reglas generales de prescripción de las acciones civiles, contenidas en el C.C., por cuanto que, los contratos que celebra FONADE con particulares son de carácter público, aun cuando a su aspecto sustancial se les aplique el derecho privado; de ahí, que el régimen a ellos aplicable en materia de caducidad o prescripción de acciones y derechos, no esté determinada por el código civil o comercial o financiero, pues ni la ley 1107 de 2006, ni la ley 1437 de 2011 han modificado este punto aplicable para esa clase de contratos aún desde la ley 446 de 1998; ello por cuanto que el tema que se vino modificando frente estos negocios convencionales públicos, en esas normas y conforme reitera doctrina, apunta únicamente al tema de competencia y jurisdicción.

Como prueba reina en que lo expuesto ya ha tenido plena aplicación y reconocimiento dentro de la misma jurisdicción civil y no solo ha sido objeto de análisis por parte de la Corte Constitucional, el Tribunal Superior de Bogotá resolvió una controversia con los mismos problemas jurídicos y con la misma entidad FONADE, en donde se pronunció respecto de la caducidad de la siguiente manera:

*“Ahora bien, no es de recibo el argumento de la apelante concerniente con que debe aplicarse en el presente asunto el término prescriptivo contemplado en el Código Civil, ya que los contratos materia de reproche se caracterizan por ser de naturaleza pública y por tal razón resulta aplicable el plazo de 2 años para la formulación de la acción contractual, muy a pesar de que a la materia contractual pactada es procedente la aplicación de las normas de derecho privado<sup>5</sup>”.*

---

<sup>3</sup> Cita de cita, Sentencia C-832 de 2001 M.P. Rodrigo Escobar Gil.

<sup>4</sup> Ibidem.

<sup>5</sup> TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA CIVIL

### **PETICIÓN**

Con fundamento en las razones de hecho y de derecho brevemente expuestas a lo largo del presente documento, con el mayor respeto solicito al Señor Juez REVOCAR la providencia calendada el 12 de mayo de 2022, por medio de la cual el Despacho profirió auto admisorio de la demanda y en su lugar se disponga el rechazo de la misma.

Recibo notificaciones en la dirección electrónica [alvaroedd@hotmail.com](mailto:alvaroedd@hotmail.com)

Del Señor Juez, atentamente,



**ÁLVARO DÍAZGRANADOS DE PABLO**  
C.C. N° 85.154.564 de Santa Marta  
T.P. N° 206.576 del C.S.J.

---

MAGISTRADO PONENTE  
LUIS ROBERTO SUÁREZ GONZÁLEZ.

← OTORGAMIENTO DE PODER EXPEDIENTE 11001 31 03 050 2022 00120 00



Luis E Pombo <depombo2@hotmail.com>  
Para: Usted

← ↶ ↷ ...  
Sáb 25/06/2022 12:30 PM

Bogotá, D.C., Junio de 2022

Respetado Doctor

ALVARO EFRAIN DIAZGRANADOS DE PABLO

Cordial saludo,

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5o de la Ley 2213 de 2022, los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso y todas aquellas normas concordantes, en mi calidad de Representante Legal de **INGENIEROS CONSULTORES INCORPORADOS S.A.S. Nit. 800209399-4**, remito poder especial, amplio y suficiente otorgado a usted para que represente los intereses de la referida sociedad. Igualmente adjunto certificado de existencia y representación, y cédula del representante legal.

En todo caso, es importante señalar que este correo electrónico es enviado por el representante Legal de **INGENIEROS CONSULTORES INCORPORADOS S.A.S.** desde la cuenta de correo electrónico de notificaciones registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad y se envía a su correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Cordialmente,

LUIS E. POMBO RAMOS  
C.C. 9.053.198 de Cartagena  
Representante Legal  
INGENIEROS CONSULTORES INCORPORADOS S.A.S.

**Constancia remisión poder otorgado a través de mensaje de datos al suscrito para representación judicial dentro del presente proceso**

Señor

**JUEZ CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

Ciudad

**RADICADO:** 11001 31 03 050 2022 00120 00

**DEMANDANTE:** EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO (Antes FONADE)

**DEMANDADO:** INGENIEROS CONSULTORES INCORPORADOS S.A.S. Nit. 800209399-4

**CLASE DE PROCESO:** Verbal de mayor cuantía

**ASUNTO:** Otorgamiento de poder

**LUIS E. POMBO RAMOS**, mayor de edad y vecino Cartagena, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Representante Legal de **INGENIEROS CONSULTORES INCORPORADOS S.A.S.**, sociedad, con Nit. 800.209.399-4 lo cual acredito con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que se encuentra adjunto, manifiesto que confiero Poder Especial, amplio y suficiente al doctor **ÁLVARO DIAZGRANDOS DE PABLO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 85.154.567 de Santa Marta y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 206.576 del C.S de la J., para que asuma la representación judicial de **INGENIEROS CONSULTORES INCORPORADOS S.A.S.**, dentro del proceso que se indica en la referencia.

Mi apoderado se encuentra plenamente facultado para conciliar, recibir, transigir, desistir, enajenar, sustituir el presente mandato, reasumir, presentar derechos de petición en interés particular, presentar acciones de tutela, y en general adelantar todas las actuaciones correspondientes en defensa de los intereses del **INGENIEROS CONSULTORES INCORPORADOS S.A.S.**, en los términos y condiciones del artículo 77 del Código General del Proceso y las demás normas que regulan el proceso referenciado.

Conforme a lo señalado en el Artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, me permito señalar el correo electrónico de mí apoderado para efectos de recibir notificaciones, el Doctor ÁLVARO DÍAZGRANADOS DE PABLO, es: [alvaroedd@hotmail.com](mailto:alvaroedd@hotmail.com)

Solicito reconocimiento de la respectiva personería jurídica.

Atentamente,



**LUIS E. POMBO RAMOS**  
C.C. 9.053.198 de Cartagena  
Representante Legal  
INGENIEROS CONSULTORES INCORPORADOS S.A.S.  
[depombo2@gmail.com](mailto:depombo2@gmail.com)  
[depombo2@hotmail.com](mailto:depombo2@hotmail.com)

Acepto,



**ÁLVARO DÍAZGRANADOS DE PABLO**  
C.C. Nº 85.154.564 de Santa Marta  
T.P. Nº 206.576 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **9.053.198**

APPELLIDOS **POMBO RAMOS**

NOMBRES **LUIS EDUARDO**

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **28-ABR-1943**

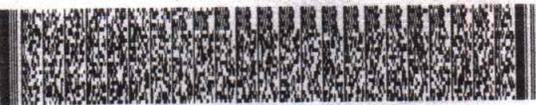
**CARTAGENA**  
(BOLIVAR)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70**      **O+**      **M**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**13-AGO-1984** **CARTAGENA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VÁZQUEZ



A-0500100-00882413-M-0009053198-20170209      0053572860A 5      6034243677

Recibo No.: 0008563964

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ohGpKdaIiicaiina

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: INGENIEROS CONSULTORES INCORPORADOS S.A.S.  
Sigla: No reportó  
Nit: 800209399-4  
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 09-096478-12  
Fecha de matrícula: 08 de Octubre de 1993  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 21 de Marzo de 2022  
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: CARRERA 20 N° 30 - 85 PISO 1 BARRIO PIE DE LA POPA  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Correo electrónico: depombo2@hotmail.com  
ingec@costa.net.co  
Teléfono comercial 1: 3008437492  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: CARRERA 20 N° 30 - 85 PISO 1 BARRIO PIE DE LA POPA  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: ingec@costa.net.co  
depombo2@hotmail.com  
Teléfono para notificación 1: 3008437492  
Teléfono para notificación 2: No reportó

Recibo No.: 0008563964

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ohGpKdaIiicaiina

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica INGENIEROS CONSULTORES INCORPORADOS S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

#### **CONSTITUCIÓN**

Que por Escritura Publica Nro. 3934 del 7 de Octubre de 1993, otorgada en la NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA. inscrita en esta Camara de Comercio, el 8 de Octubre de 1993 bajo el No. 11,684 del libro respectivo, fue constituida la sociedad INGENIEROS CONSULTORES INCORPORADOS LIMITADA.

#### **REFORMAS ESPECIALES**

Que por Acta No. 002 del 28 de Septiembre de 2015, correspondiente a la Junta de Socios, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 02 de Octubre de 2015, bajo el número 117,535 del libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se Transformo de sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificadas bajo la denominación de:

INGENIEROS CONSULTORES INCORPORADOS S.A.S.

#### **TERMINO DE DURACIÓN**

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

#### **OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal la prestación de servicios profesionales y todas las labores y actividades relacionadas con el campo de las profesiones de ingeniería y arquitectura, comprendiendo, pero no limitado a, interventorías técnica, administrativa, financiera, ambiental, contable, social, legal de proyectos viales, incluyendo proyectos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento, atención sitios críticos, mantenimiento rutinario, mantenimiento integral, movimiento de tierras,

Cámara de Comercio de Cartagena  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**  
Fecha de expedición: 24/06/2022 - 4:34:02 PM



Recibo No.: 0008563964

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ohGpKdaIiicaiina

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

pavimentación, puentes, pontones, viaductos, intersecciones viales, ampliaciones, rectificaciones, variantes, túneles viales, vías férreas, obras complementarias viales, estudios, diseños, ajustes o complemento de estudios y/o diseños, diagnóstico, revisión de estudios y/o diseños, proyectos de concesión de vías incluyendo las fases de diseño, construcción, mantenimiento y operación, comprendiendo esta última el recaudo de peajes, carreteras, vías urbanas, incluyendo obras complementarias de espacio público, vías rurales, caminos, carreteables, y todo tipo de interventorías de proyectos viales en general. Interventoría de aeropuertos, incluyendo pistas y plataforma, interventoría de puertos marítimos y fluviales, incluyendo dragados y obras de protección e interventoría de demás obras de infraestructura. Igualmente todo tipo de consultorías en general, incluyendo interventorías, estudios, diseños, asesorías, estructuración de proyectos, factibilidad técnico-económica, programación y costos, cálculos, en todos los tipos y especialidades de la ingeniería y en todas las ramas de la ingeniería de consulta en general y el ejercicio de la ingeniería civil en todas sus manifestaciones; la empresa de la construcción; la compra y venta de inmuebles, su administración, hipoteca o arrendamiento; la inversión de sus fondos o disponibilidades en bienes que produzcan rendimiento periódico o renta más o menos fija. Para el cabal desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar los siguientes actos: adquirir, gravar, enajenar o modificar bienes sean muebles o inmuebles; tomar y dar bienes, según su naturaleza, en mutuo, comodato, arrendamiento, prenda, hipoteca, depósito o anticresis; tomar y dar dinero en mutuo; celebrar contratos bancarios; realizar toda clase de operaciones con títulos valores; formar parte de otras sociedades ya constituidas o que hayan de constituirse, cualquiera que sea su objeto social; y, en general cuanto acto favorezca el cumplimiento del objeto social. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

**CAPITAL**

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:

NRO. ACCIONES

VALOR NOMINAL

Cámara de Comercio de Cartagena  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**  
Fecha de expedición: 24/06/2022 - 4:34:02 PM



Recibo No.: 0008563964

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ohGpKdaIiicaiina

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

AUTORIZADO	\$60.000.000,00	600	\$100.000,00
SUSCRITO	\$60.000.000,00	600	\$100.000,00
PAGADO	\$60.000.000,00	600	\$100.000,00

### REPRESENTACIÓN LEGAL

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, designada por término indefinido por la asamblea general de accionistas.

**FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

### NOMBRAMIENTOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	LUIS E. POMBO RAMOS DESIGNACION	C 9.053.198

Por Acta No. 01 del 20 de Diciembre de 2007, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Enero de 2008 bajo el número 55,682 del Libro IX del Registro Mercantil.

Cámara de Comercio de Cartagena  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**  
Fecha de expedición: 24/06/2022 - 4:34:02 PM



Recibo No.: 0008563964

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ohGpKdaIiicaiina

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

REPRESENTANTE LEGAL PRIMER SUPLENTE      LUIS EDUARDO DE POMBO PUERTA      C 1.047.402.867  
DESIGNACION

Por Acta No. 01 del 20 de Diciembre de 2007, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Enero de 2008 bajo el número 55,682 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL      LUIS FERNANDO DE POMBO      C 1.047.446.469  
SEGUNDO SUPLENTE      PUERTA  
DESIGNACION

Por Acta No. 002 del 28 de Septiembre de 2015, correspondiente a la Junta de Socios, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 02 de Octubre de 2015, bajo el número 117,535 del libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL      RUBY PUERTA FREYLE      C 39.011.054  
TERCER SUPLENTE      DESIGNACION

Por Acta No. 002 del 28 de Septiembre de 2015, correspondiente a la Junta de Socios, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 02 de Octubre de 2015, bajo el número 117,535 del libro IX del Registro Mercantil.

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Numero	mm/dd/aaaa	Origen	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
4,860	12/28/2007	Notaria 2a de C/gena	55,681	01/24/2008
002	09/28/2015	Junta de Socios	117,535	10/02/2015

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que



Recibo No.: 0008563964

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ohGpKdaIiicaiina

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal código CIIU: 7112

#### **ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	INGENIEROS CONSULTORES INCORPORADOS.
Matrícula No.:	09-096479-02
Fecha de Matrícula:	08 de Octubre de 1993
Ultimo año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	CARRERA 20 N° 30 - 85 PISO 1 BARRIO PIE DE LA POPA
Municipio:	CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

Recibo No.: 0008563964

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ohGpKdaIiicaiina

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

### **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

#### **TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$42,577,435.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 7112

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del

Cámara de Comercio de Cartagena  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**  
Fecha de expedición: 24/06/2022 - 4:34:02 PM



Recibo No.: 0008563964

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ohGpKdaIiicaiina

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



NANCY BLANCO MORANTE  
DIRECTORA DE SERVICIOS REGISTRALES,  
ARBITRAJE Y CONCILIACION